



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000168-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 3 de agosto de 2026; el Informe N.º 001556-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 113903-2026/MC de fecha 31 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "CÁSCARAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 113903-2026/MC, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "CÁSCARAS", a realizarse del 7 al 31 de agosto de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y los domingos a las 8:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en Bellavista N.º 531, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000168-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, de acuerdo al expediente de la referencia, se trata de la presentación de "CÁSCARAS", obra escrita por el dramaturgo peruano Eduardo Adrianzén, la cual cuenta con un elenco conformado por Giovanni Arce y Rodrigo Chávez Terrones, bajo la dirección de Giovanni Arce; siendo esta una obra que habla sobre cómo el cuerpo y la mente dialogan en todos los tiempos y todas las épocas, en la que, a través de tres historias muy intensas de situaciones límite, sus personajes ilustran las eternas preguntas acerca de la vida y la trascendencia humana;

Que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "CÁSCARAS" es un espectáculo de teatro conformado por tres piezas de aproximadamente treinta minutos cada una: la primera, denominada "Capón", se sitúa en el siglo XXII y sigue a un hombre que despierta siglos después de su muerte en un cuerpo clonado, enfrentándose a una sociedad dominada por nuevas reglas; la segunda, titulada "Tres dedos", aborda el reencuentro entre un terapeuta y quien lo agredió durante la adolescencia; mientras que la tercera, "Cleopatra y Chechezade", traslada la acción a la Lima de 1989, en plena crisis del VIH/SIDA, para narrar la historia de dos amigos que enfrentan la enfermedad y la



despedida; tratándose de una puesta en escena con un contenido cultural que recupera y pone en valor diversas realidades de la historia y de la sociedad peruana; toda vez que refleja espacios, lenguajes y costumbres de Lima en distintos momentos históricos, lo que convierte al teatro en un vehículo para preservar la memoria colectiva y visibilizar historias que muchas veces han sido relegadas;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de una pieza teatral que propone una reflexión ética y social sobre temas universales como la identidad, el poder, la culpa, el perdón y la dignidad humana, por lo que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política Del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que, a través de sus tres historias y mediante personajes situados en diferentes contextos temporales, cuestiona el valor excesivo otorgado al dinero, la violencia y los prejuicios; de modo que resalta la importancia de los vínculos afectivos, la empatía y la memoria, abordando problemáticas contemporáneas como la violencia, la desigualdad, el abuso de poder y la necesidad de construir una sociedad más empática e inclusiva; lo cual transmite un mensaje referido a que la verdadera esencia humana no se encuentra en la apariencia, el poder, la juventud o el éxito, sino en la capacidad de sentir, amar, recordar y establecer vínculos con los demás;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CÁSCARAS" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; así como tampoco incita al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al fomentar la memoria colectiva, fortalecer la identidad cultural y promover valores como la solidaridad, la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, buscando con ello fortalecer el vínculo con la identidad cultural y promover la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "CÁSCARAS" cuenta con un aforo habilitado de 90 localidades y presenta el siguiente tarifario: General presencial a S/ 50.00 y en preventa a S/ 35.00; Estudiante a S/ 35.00 y preventa a S/ 28.00; Adulto mayor a S/ 30.00 y preventa a S/ 28.00; Persona con discapacidad a S/ 30.00 y preventa a S/ 28.00; Estudiante Británico a S/ 17.50; y Británico colaboradores a S/ 17.50;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Que, mediante la solicitud presentada con fecha 31 de julio del 2026, el administrado solicitó la calificación cultural del espectáculo denominado "CÁSCARAS", cuyo periodo de realización comprende del 7 al 31 de agosto de 2026;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se verifica que a la fecha de inicio del espectáculo, esto es, al 7 de agosto de 2026, ya se encontraba configurado el supuesto de hecho que sustenta la calificación cultural solicitada, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable;

Que, asimismo, la calificación cultural solicitada constituye una decisión favorable al administrado y, de acuerdo con la información obrante en el expediente, su eficacia anticipada al 7 de agosto de 2026 no lesiona derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros;

Que, en consecuencia, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para disponer que la eficacia de la presente resolución se retrotraiga al 7 de agosto de 2026, fecha en la que se encontraba configurado el supuesto de hecho justificativo de su adopción;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.° 113903-2026/MC presentada por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CÁSCARAS", a realizarse del 7 al 31 de agosto de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y los domingos a las 8:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en Bellavista N.° 531, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CÁSCARAS", con eficacia anticipada al 7 de agosto y que se realizará hasta el 31 de agosto de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y los domingos a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio Británico, sito en Bellavista N.º 531, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 113903-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES